

30 de octubre de 1996

**MEMORANDUM**

**PARA: LIC. CARLOS O'FARRILL SANTIBAÑEZ**  
Director de Coordinación y Apoyo Inst.

**DE: DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

En atención a su memorándum G200/10/065/96, de fecha 28 del actual, por el que se sirvió enviarnos el documento denominado "Lineamientos para el Manejo de los Recursos Propios del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., me permito comunicarle lo siguiente:

Se recomienda que el texto del Lineamiento Octavo en cuestión se apegue al modelo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que se pretende que dicho instrumento se aplique en la Entidad, en los mismos términos en que fue autorizado.

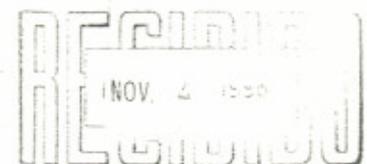
Por otra parte, dicho documento, además de su aprobación por parte del Organó de Gobierno del CIMAV, deberá sujetarse al registro de la unidad presupuestaria correspondiente de la citada Dependencia, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Séptimo de los mismos.

No existe inconveniente alguno por cuanto a la suscripción de dicho instrumento, por parte de las personas que fungieron como presidente y secretario, respectivamente, del propio Organó de Gobierno, en la sesión correspondiente de la Entidad.

**A T E N T A M E N T E**

  
**LIC. JUAN JOSE DE LA GARZA GRAVE**  
Encargado del Despacho

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA

DIRECCION DE COORDINACION  
Y APOYO INSTITUCIONAL

c.c.p.- Lic. Luis Urquiaga Blanco, Director Adjunto de Coordinación del Sistema SEP-CONACYT.

JMPRXAMDB.

**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., OBTENIDOS POR PROYECTOS, ASESORIAS, CONSULTAS, PERITAJES Y SERVICIOS SIMILARES PROPIOS DE SU OBJETO.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la aplicación de los recursos propios del **Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.**, obtenidos por proyectos, asesorías, consultas, peritajes y servicios similares propios de su objeto, a través de sus divisiones, departamentos y demás unidades académicas.

Dichos servicios comprenden: a) Licenciamiento de tecnología y uso de patentes; b) Proyectos específicos contratados para la solución de problemas concretos; y, c) Proyectos que tengan como finalidad producir bienes, tales como equipos, máquinas, materiales, estudios y publicaciones.

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente instrumento, se entiende por:

- I. **Recursos propios:** Las cantidades en numerario y en especie que reciba la entidad por la realización de las actividades derivadas de su objeto, comprendidas en el lineamiento primero.
- II. **Proyecto:** Unidad de actividad que requiere para su realización del uso o consumo de recursos, con el fin de asegurar beneficios superiores a los que se obtendrán con el empleo actual de dichos recursos (los que comprenden la realización de los servicios señalados en el lineamiento primero).
- III. **Peritajes:** Se consideran sólo aquellos que sean distintos a las funciones que la Institución realice como autoridad.
- IV. **Entidad:** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV).
- V. **Organo de Gobierno:** Consejo Directivo.

**TERCERO.** La realización de estas actividades se pactará mediante contratos que deberán ser revisados por el área jurídica o, en su caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos del CONACYT y suscritos por el área de administración de la entidad, en los cuales se establecerán las contraprestaciones fijadas por el Organo de Gobierno.

El Director General de la entidad, o la persona que éste designe, será el responsable de la relación ante la contraparte que reciba el servicio.

**CUARTO.** La prestación de los servicios se llevará a cabo mediante proyectos, en los cuales se deberán incluir tiempos aproximados de realización, número y nivel de personal a efectuarlo y su grado de responsabilidad, posibles costos y gastos de generación, los que serán elaborados por las divisiones, departamentos o unidades académicas que correspondan.

**QUINTO.** Para los efectos legales a que haya lugar, las divisiones, departamentos o unidades académicas deberán:

- I. Proporcionar el programa y calendario de actividades de los proyectos de las actividades a que se refiera el lineamiento segundo.
- II. Informar a la Dirección General sobre la conclusión de las diferentes etapas de los proyectos, para efecto de la cobranza correspondiente. El Titular resolverá sobre la aplicación del presente documento en lo que se refiere a los lineamientos octavo y noveno.

**SEXTO.** La entidad en ningún caso dejará de cumplir con las actividades que conforme al programa sectorial le correspondan, ni cumplir con lo previsto en sus programas institucionales por la realización de las actividades previstas en los presentes lineamientos.

## **CAPITULO II DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS PROPIOS**

**SEPTIMO.** La captación y aplicación de los recursos propios estarán sujetas a su aprobación por el Organo de Gobierno y a su registro en la unidad presupuestaria correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**OCTAVO.** Los recursos propios obtenidos, objeto de los presentes lineamientos, se distribuirán entre la entidad y el personal que preste el servicio de investigación, asesoría o consulta, correspondiendo como mínimo el 60% neto a la propia entidad. Es facultad del Titular incrementar previamente a la ejecución del proyecto, la proporción en favor de la institución, de conformidad a las características del mismo.

**NOVENO.** La política que se seguirá para la distribución de los ingresos propios será la siguiente:

- I. Se repartirá entre el personal que participe en los proyectos correspondientes.
- II. Se tomará como base el grado de responsabilidad en dichos proyectos, de conformidad con el lineamiento cuarto.

### **CAPITULO III DE LA VIGILANCIA Y CONTROL**

**DECIMO.** El área administrativa competente dispondrá las acciones necesarias para que los recursos propios se incorporen a los estados financieros de la entidad y se informe al Organo de Gobierno sobre el ejercicio de los mismos.

**DECIMO PRIMERO.** El Organo Interno de Control de la institución o, en caso de no contar con éste, el del CONACYT, verificará periódicamente el cumplimiento de los objetivos institucionales y evaluará la correcta aplicación de los recursos para la realización de los servicios de que se trata.

**DECIMO SEGUNDO.** En caso de detectarse alguna desviación en el cumplimiento de las metas institucionales se aplicarán las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**DECIMO TERCERO.** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Organo Interno de Control de la institución o, en caso de no contar con éste, el del CONACYT vigilarán el adecuado cumplimiento de los presentes lineamientos.

### **CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**DECIMO CUARTO.** Para efectos fiscales los recursos percibidos por estos conceptos, deberán acumularse a las percepciones de los beneficiarios. Las retenciones correspondientes serán responsabilidad de la entidad.

La entidad deberá enterar los impuestos correspondientes por los ingresos que perciba a que se refiere el lineamiento séptimo.

**DECIMO QUINTO.** Salvo lo dispuesto en la legislación aplicable o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o la propiedad industrial, forman parte del patrimonio de la entidad, reservándose ésta el derecho de licenciarlo o de hacer su difusión.

**DECIMO SEXTO.** En los casos de derechos de autor se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Organo de Gobierno.

**SEGUNDO.** Para la determinación de las cantidades que correspondan al porcentaje a que se refiere el lineamiento octavo, así como para la aprobación y registro establecidos en el lineamiento séptimo, el titular de la entidad deberá presentar ante el Organismo de Gobierno, en un plazo de hasta un año, a partir de la aprobación de los presentes lineamientos, el sistema de costos correspondiente.

**TERCERO.** Los presentes lineamientos abrogan a las disposiciones que regulan en la institución la distribución y el manejo de los recursos propios.

**CUARTO.** Los presentes Lineamientos para el Manejo de los Recursos Propios del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., entrarán en vigor a partir del día primero de octubre de 1996.

Aprobado por el Consejo Directivo del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. en su tercera sesión ordinaria de 1996, celebrada el 18 de septiembre en Chihuahua, Chih., con fundamento en lo dispuesto los artículos 11, 17, 38, 52 y 58, fracción I y XIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículos quinto, fracción VIII y IX y vigésimo cuarto, fracción XI de sus Estatutos.

  
**LIC. LUIS URQUIAGA BLANCO**  
**PRESIDENTE SUPLENTE**

  
**LIC. CARLOS O'FARRILL SANTIBÁÑEZ**  
**SECRETARIO**

## **ANEXO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.**

El presente anexo detalla algunos de los procedimientos a seguir por el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., (CIMAV), en la aplicación de los lineamientos para el manejo de los recursos propios.

1. Con objeto de hacer expedita la respuesta del Centro a los requerimientos de los usuarios de proyectos y servicios, y considerando en particular los tiempos de respuesta y la flexibilidad necesarios en la interacción con la iniciativa privada, el Centro presentará a la Dirección de Asuntos Jurídicos del CONACYT una serie de "contratos tipo", que consideran diferentes modalidades posibles de prestación de servicios y realización de proyectos. Estos contratos tipo serán utilizados por el Centro en la prestación de los servicios y realización de proyectos, siempre que no se presente una modalidad suficientemente diferente a las consideradas, en cuyo caso se presentará a la Dirección de Asuntos Jurídicos de CONACYT para su opinión.
2. Para la distribución de las ganancias a que se refiere el lineamiento octavo, el Centro integrará un fondo con el monto correspondiente al 40% de las ganancias, o a un porcentaje menor según se prevé en ese mismo lineamiento octavo. Este fondo será entregado dos veces por año a los participantes en la generación de los ingresos propios y en la proporción que corresponda, de acuerdo a sus intervenciones.

Para ello el Centro llevará un registro de los diferentes proyectos, en el que se especifique el grado de participación del personal correspondiente.